



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 224

Lunes 8 de octubre de 1956

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

Instituto Nacional de Colonización

ANUNCIO

Se anuncia concurso público para la ejecución por contrata de las «Obras de acondicionamiento de la red de caminos principales de la zona de concentración parcelaria de San Pelayo» (Valladolid).

El presupuesto de ejecución por contrata de las obras indicadas asciende a un millón doscientas ochenta mil noventa y siete pesetas con doce céntimos (1.280.097,12 pesetas).

El proyecto y pliego de condiciones del concurso en el que figura modelo de proposición, podrá examinarse en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización en Madrid (Avenida del Generalísimo, 2), en la Delegación de dicho Organismo en Valladolid (Gama-zo, 2), y en las oficinas de la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria de la zona de Valladolid (Duque de la Victoria, 15), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de veinticuatro mil doscientas una pesetas con cincuenta céntimos (24.201,50), deberán presentarse en cualquiera de las dos oficinas indicadas en primer lugar, antes de las doce horas del día 20 de octubre de 1956, y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales, a las once horas del día 27 del citado mes y año.

Madrid, 27 de septiembre de 1956.—El ingeniero subdirector de obras y proyectos, Mariano Domínguez.

3.622—1.679

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular, me dice lo siguiente:

«Por interesarlo Ministerio Educación Nacional, recuerdo a V. E. cumplimiento Orden Presidencia Gobierno, 17 de mayo último, «Boletín Oficial» del 23, sobre coordinación régimen protección escolar, comunicando Rectores Universidades, listas becarios concedidas Diputaciones Provinciales y Ayuntamiento esa Provincia, al propio tiempo ruegole aconseje tales Corporaciones den publicidad debida a concesión dichos beneficios protección escolar».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por los interesados de cuanto queda expuesto.

Valladolid, 4 de octubre de 1956.—El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

3.665

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Torrelobatón

AVISO

En virtud de lo establecido en la disposición transitoria 2.ª de la ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955, se hace preciso establecer de un modo inequívoco quiénes son los verdaderos dueños de las antiguas parcelas de la zona a concentrar, haciendo una declaración formal

de dominio que permita considerarlos propietarios participantes en la concentración.

A estos efectos y de acuerdo con lo que dispone la referida disposición transitoria 2.ª de la Ley de 10 de agosto de 1955, se hace público que estarán expuestos en el Ayuntamiento de Torrelobatón durante treinta días, a partir de hoy, un plano de la zona en el que se reflejan las antiguas parcelas y una relación de las personas que han de ser declaradas propietarias de dichas parcelas, así como una relación de los gravámenes u otras situaciones jurídicas existentes sobre las mismas que han quedado determinadas en el período de investigación.

Se emplaza especialmente a todos los propietarios que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos para que, dentro del plazo de treinta días y si apreciaren contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afectan y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoseles de que, si no lo hacen dentro de aquel plazo, se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica, al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Torrelobatón, 3 de octubre de 1956. El presidente de la Comisión Local, José F. de la Mela.

3.637

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

SOBRE FORMACIÓN DE LISTAS COBRATORIAS DE RÚSTICA PARA 1957

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba indicado han de satisfacer cada uno de los pueblos que a continuación se relacionan:

No tienen apéndice por no tener variación ni en los contribuyentes ni en la riqueza y por tanto pueden inmediatamente que reciban este «Boletín» proceder a la formación de las listas cobratorias los pueblos que se insertan.

Tienen apéndice, o sea, con variación de contribuyentes o riqueza y a los que en su día les será remitida por esta Administración tal apéndice, procediendo a formar los documentos cobratorios tan pronto como los reciban, los de Adalia, Aguasal, Aguilar de Campos, Alaejos, Alcazarén, Aldeamayor de San Martín, Aldealbar, Almaraz de la Mota, Amusquillo, Ataquines, Bahabón, Barcial de la Loma, Becilla de Valderaduey, Benafarces, Bercero, Berrueces, Bobadilla del Campo, Bocigas, Bocos de Duero, Bustillo de Chaves, Cabezón de Valderaduey, Cabreros del Monte, Campaspero, Campillo (El), Camporredondo, Canalejas de Peñafiel, Canillas de Esgueva, Carpio, Casasola de Arlón, Castriello de Duero, Castrobol, Castrodeza, Castromonte, Castronuño, Castroponce, Castroverde de Cerrato, Ceinos, Cervillejo de la Cruz, Cigales, Ciguñuela, Cistérniga, Cogeces de Iscar, Cogeces del Monte, Corcos, Corrales de Duero, Cuenca de Campos, Curiel, Encinas de Esgueva, Esguevillas, Fombellida, Fuen-saldaña, Fuente Olmedo, Gallegos de Hornija, Gatón de Campos, Geria, Gomeznarro, Hornillos, Laguna de Duero, Langayo, Lomoviejo, Llano de Olmedo, Manzanillo, Matapozuelos, Mayorga de de Campos, Medina del Campo, Megeces, Mojados, Monasterio de Vega, Montealegre, Mantemayor de Pililla, Moral de la Reina.

Moraleja de las Panaderas, Morales de Campos, Mota del Marqués, Mucientes, Mudarra (La), Muriel, Nava del Rey, Olivares del Duero, Olmedo, Padilla de Duero, Palacios de Campos, Palazuelo de Vedija, Parrilla (La), Pedraja de Portillo (La), Pedrajas de San Esteban, Peñafiel, Pesquera de Duero, Piña de Esgueva, Pobladura de Sotiedra, Portillo, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Pozuelo de Orden, Puras, Quintanilla de Arriba, Quintanilla del Molar, Quintanilla de Onésimo, Quintanilla de Trigueros, Rá-

bano, Ramiro, Renedo, Roales, Rodilana, Raturas, Rueda, Saelices, Salvador, San Llorente, San Miguel del Arroyo, San Miguel del Pino, San Pablo de la Moraleja, San Pedro de Latarce, Santa Eufemia del Arroyo, Santervás, Santibáñez, Santovenia, San Vicente del Palacio, Sardón de Duero, Seca (La), Serrada, Siete Iglesias de Trabancos, Simancas, Tamariz de Campos, Tiedra, Tordehumos, Tordesillas, Torre de Peñafiel, Torrecárcela, Traspinedo, Trigueros del Valle, Tudela de Duero, Unión de Campos (La), Urones de Castroponce, Urueña, Valdenebro de los Valles, Valdéstillas, Valdunquillo, Voloria la Buena, Valladolid, Vega de Ruiponce, Vega de Valdetronco, Velascálvaro, Ventosa de la Cuesta, Viana de Cega, Villabazur de Campos, Villabrágima, Villacarralón, Villacid de Campos, Villacreces, Villaesper, Villafrades de Campos, Villafranca de Duero, Villafrechós, Villagarcía de Campos, Villagómez la Nueva, Villalán de Campos, Villalar de los Comuneros, Villalba de la Loma, Villalba de los Alcores, Villamuriel de Campos, Villanueva de Duero, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de los Infantes, Villanueva de San Mancio, Villarmentero de Esgueva, Villaseixmir, Villavaquerín, Villavellid, Villaverde de Medina, Villavencio de los Caballeros, Zaratán, Zarza (La), Zorita de la Loma y Melgar de Arriba.

Ha sido revisada su valoración y por consiguiente deberán formar los documentos cobratorios el Servicio de Rústica, los de Barruelo, Berceruelo, Bolaños de Campos, Cabezón de Pisuerga, Castromembibre, Castrónuevo de Esgueva, Cubillas de Santa Marta, Fontihoyuelo, Fresno el Viejo, Marzales, Matilla de los Caños, Olmos de Esgueva, Peñafior de Hornija, Pollos, San Martín de Valvení, San Pelayo, Torrecilla de la Orden, Torrelobatón, Velilla, Velliza, Villalbarba, Villalón de Campos y Villán de Tordesillas.

No obstante consignarse las cantidades que corresponden a cada uno de los elementos que constituyen esta contribución, y para facilitar la formación de los documentos cobratorios, se autoriza la liquidación conjunta de cuotas y recargos, con excepción del destinado a Seguros Sociales de la Agricultura, que deberá figurar en columna independiente en las tres listas cobratorias, para que se consigne este recargo separadamente en los recibos de contribución, y pueda conocerse en cualquier momento su cuantía, tanto por los propietarios, como por los arrendatarios o colonos,

Los tantos por ciento de aplicación, sobre la riqueza imponible, según la

situación de los avances catastrales, son los siguientes:

Pueblos con recargo Seguros Sociales 12'50 por 100 sin Paro Obrero

	Pesetas
Coefficiente de cuota y recargos (sin incluir el de Seguros Sociales).....	21,35
Seguros Sociales.....	12,50
COEFICIENTE O CONTRIBUCIÓN TOTAL.....	33,85

Pueblos con recargo Seguros Sociales 12,50 por 100 y Paro Obrero

Coefficiente de cuota y recargos (sin incluir el de Seguros Sociales).....	22,4875
Seguros Sociales.....	12,50
COEFICIENTE O CONTRIBUCIÓN TOTAL.....	34,9875

Pueblos con recargo Seguros Sociales 10 por 100 sin Paro Obrero

Coefficiente de cuota y recargos (sin incluir el de Seguros Sociales).....	19,0640624
Seguros Sociales.....	10
COEFICIENTE O CONTRIBUCIÓN TOTAL.....	29,0640624

Pueblos con recargo Seguros Sociales 10 por 100 con Paro Obrero

Coefficiente de cuota y recargos (sin incluir el de Seguros Sociales).....	20,0640624
Seguros Sociales.....	10
COEFICIENTE O CONTRIBUCIÓN TOTAL.....	30,0640624

El recargo de Seguros Sociales en la Agricultura, se exigirá a razón de 12,50 por 100 o de 10 por 100, sobre la riqueza imponible, según se trate de pueblos revisados en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 17 de julio de 1947, o de pueblos con riqueza resultante de la aplicación de nuevos valores o revisados con posterioridad a la Orden Ministerial de 13 de diciembre de 1952.

Las listas cobratorias se confeccionarán como siempre, esto es, por orden alfabético de propietarios, con la siguiente modificación: Se dividirán las listas en dos grupos, en el primero se pondrán todos los propietarios con un líquido superior a cincuenta pesetas, practicando las liquidaciones correspondientes; y en el segundo grupo, por el mismo orden alfabético se incluirán los propietarios cuyos líquidos imposables sean inferiores a cincuenta pesetas, y cubriendo solamente hasta la casilla de líquido imponible, esto es, que a estos

propietarios no se les practica liquidación por estar exentos.

En este segundo grupo y cualquiera que sea el importe del líquido imponible, se consignará el estado por sus bienes haciendo figurar el líquido imponible sin cantidad alguna por contribución.

La columna de cantidad total por contribución (suma de cuota y recargos unificados y la de Seguros Sociales) se distribuirá conforme al Decreto de 4 de julio de 1947, en la siguiente forma: Las cantidades hasta cincuenta pesetas se figurarán en la columna de «corresponde cobrar al tercer trimestre» por su totalidad; las cantidades comprendidas entre 50,01 y 100 pesetas se consignarán en el segundo y tercer trimestres, por su mitad, y las cantidades de 100,01 pesetas en adelante, en los cuatro trimestres por su cuarta parte.

En sitio visible de las listas se hará

figurar el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales, con la mayor exactitud, para evitar adiciones de pedidos.

Las escalas de líquido imponible y contribuyentes se formarán con arreglo a los grados de clasificación del presente ejercicio, fijándose en que hasta 50 pesetas forma una sola casilla que son las exentas y que habrá de ser reducida del total. El resto tal como se hizo.

Plazo de presentación.—Las listas de los pueblos que ya se dice no tienen apéndice, deberán tener entrada en esta Administración antes del 25 de noviembre próximo y las de los que se les envíe apéndice en la fecha que se les indique en la comunicación de remisión de este documento, bien entendido que, de no cumplirlo, se impondrá a las Juntas Periciales la multa que fija el artículo 87 del Reglamento de 20 de octubre de 1913,

sin perjuicio de que inmediatamente se nombre el comisionado reglamentario que, a costa del señor presidente y secretario, forme o recoja los documentos de referencia.

Al final de las listas se hará un resumen en el que constará el total de las mismas con distribución de cada uno de los elementos que la constituyen. Este importe es igual que el del año corriente (donde no haya variación en la riqueza imponible).

Esta Administración confía en que las Entidades a que esta circular se dirige, cumplirán el servicio con la mayor diligencia y escrupulosidad para no incurrir en responsabilidades y evitar perjuicios a la Administración pública.

Valladolid, 3 de septiembre de 1956.
El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, E. Rubiales.

3.335

Pueblos con recargo Seguros Sociales 10 por 100 y Paro Obrero

Número de orden	MUNICIPIOS	Líquido imponible	Cuota del Tesoro al 17,50 por 100	Recargo Diputación 1,564 %	Paro obrero 1 por 100	Seguros Sociales 10 por 100	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Wamba	321.256,03	56.219,80	5.024,98	3.212,56	32.125,54	98.582,88

Pueblos con recargo Seguros Sociales 10 por 100 sin Paro Obrero

2	Aldea de San Miguel.....	285.148,51	49.900,99	4.459,72		28.514,85	82.875,56
3	Almenara de Adaja.....	166.126,81	29.071,99	2.598,42		16.612,68	48.283,09
4	Arroyo	306.374,00	53.615,44	4.791,70		30.637,40	89.044,54
5	Boecillo	351.264,77	61.471,33	5.493,74		35.126,52	102.091,59
6	Braojos	290.156,14	50.777,32	4.538,05		29.015,61	84.330,98
7	Castrillo Tejerlugo.....	362.271,34	63.397,49	5.665,90		36.227,14	105.290,53
8	Castrejón.....	282.525,45	49.441,95	4.418,71		28.252,55	82.113,21
9	Fompedraza.....	167.659,26	29.340,47	2.622,20		16.765,92	48.728,59
10	Fuente el Sol.....	164.463,16	28.781,03	2.572,20		16.446,34	47.799,67
11	Herrín de Campos.....	414.617,73	72.558,15	6.484,62		41.461,80	120.504,57
12	Iscar	896.395,59	156.869,23	14.019,62		89.639,56	260.528,41
13	Medina de Rioseco.....	1.917.011,31	335.476,97	29.982,05		191.701,13	557.160,15
14	Melgar de Abajo.....	296.391,43	51.868,50	4.635,54		29.639,14	86.143,18
15	Nueva Villa de las Torres	335.987,51	58.797,82	5.254,82		33.598,76	97.651,40
16	Olmos de Peñafiel.....	159.698,44	27.946,18	2.497,59		15.969,85	46.413,62
17	Pedrosa del Rey.....	665.475,28	116.454,76	10.407,65		66.547,63	193.410,04
18	Piñel de Abajo.....	316.955,00	55.467,12	4.957,18		31.695,50	92.119,80
19	Piñel de Arriba.....	279.820,00	48.968,50	4.376,38		27.982,00	81.326,88
20	Robladillo	100.339,51	17.559,42	1.569,31		10.033,95	29.162,68
21	Rubí de Bracamonte.....	243.567,24	42.624,27	3.810,57		24.356,60	70.791,44
22	San Cebrián.....	325.121,98	56.896,35	5.084,90		32.512,20	94.493,45
23	San Salvador.....	118.936,15	20.813,82	1.860,16		11.893,61	34.567,59
24	Torre de Esgueva.....	236.964,04	41.468,70	3.706,12		23.696,40	68.871,22
25	Torreclilla de la Abadesa	483.891,15	84.680,95	7.568,06		48.389,12	140.638,13
26	Torreclilla de la Torre	73.751,38	12.906,49	1.153,47		7.375,14	21.435,10
27	Valbuena de Duero.....	610.423,74	106.824,15	9.547,04		61.042,37	177.413,56
28	Valdearcos de la Vega	145.727,02	25.502,23	2.279,17		14.572,70	42.354,10
29	Valverde de Campos.....	225.313,58	39.429,87	3.523,91		22.531,35	65.485,13
30	Villaco	188.851,00	33.048,93	2.953,63		18.885,10	54.887,66
31	Villoria del Henar.....	205.637,17	35.986,51	3.216,16		20.563,71	59.766,38
32	Villabáñez.....	871.432,37	152.500,66	13.629,20		87.143,24	253.273,10
33	Villafuerte.....	340.227,28	59.539,78	5.321,15		34.022,73	98.883,66
34	Villardefrades	279.515,72	48.915,23	4.371,65		27.951,57	81.238,45
	TOTALES.....	12.108.041,06	2.118.902,60	189.370,59		1.21.080,17	3.519.077,36

Valladolid, 3 de septiembre de 1956.— El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, E. Rubiales.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Canillas de Esgueva**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1957, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682-2 de la ley de Régimen Local, texto refundido.

Canillas de Esgueva, 30 de septiembre de 1956.—El alcalde, Teodosio Martín.

3.617—1.680

Castrillo Tejeriego

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1957, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682-2 de la ley de Régimen Local, texto refundido.

Castrillo Tejeriego, 29 de septiembre de 1956.—El alcalde, Jesús Martín.

3.613—1.681

Castrillo Tejeriego

Aprobado por el Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de crédito de 1956, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender a pagos de reconocida urgencia y necesidad, dentro del presupuesto municipal ordinario en vigor, queda expuesto al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la ley de Régimen Local.

Castrillo Tejeriego, 28 de septiembre de 1956.—El alcalde, Jesús Martín.

3.614—1.682

Castrillo Tejeriego

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, para atender al pago de los gastos de reparación de la carretera provincial de Castrillo a Villabáñez y adquisición de terrenos con destino a viviendas, se expone al público con sus anexos en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a tenor de lo dispuesto

en el artículo 696 de la ley de Régimen Local, admitiéndose las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el artículo 683, número 1 de dicho texto legal.

Castrillo Tejeriego, 28 de septiembre de 1956.—El alcalde, Jesús Martín.

3.615—1.683

Moral de la Reina

Iniciado por este Ayuntamiento, expediente de suplementos de crédito para reforzar varias partidas del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, con cargo al superávit resultante de la liquidación del año último, cuyos pagos son inaplazables, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones, conforme a lo establecido en el artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local.

Moral de la Reina, 27 de septiembre de 1956.—El alcalde, Germiniano Docio.

3.657—1.684

Roales de Campos

Acordado por este Ayuntamiento, la modificación de las tarifas de varias ordenanzas de exacciones para regir el 1 de enero de 1957, se hallan de manifiesto al público, por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de su examen y reclamaciones que puedan dar lugar y conforme dispone el artículo 722 del texto refundido de la ley de Régimen Local.

Roales de Campos, 29 de septiembre de 1956.—El alcalde, Felix Bécares.

3.611—1.685

San Román de Hornija

Como alcalde-presidente del Ayuntamiento de San Román de Hornija

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión correspondiente al día 24 del actual, en armonía con lo que dispone el artículo 691 de la ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, texto refundido, ha aprobado la transferencia procedente del superávit y capítulos excesivamente dotados, para atender al pago inaplazable, urgente y forzoso de varias cantidades, al mismo tiempo que para reforzar ciertos capítulos del presupuesto en curso.

Lo que se hace público, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales, podrán los contribuyentes y vecinos, interponer las reclamaciones que estimen justas y pertinentes.

San Román de Hornija, 26 de septiembre de 1956.—El alcalde, Alberto García.

3.591—1.686

Santovenia de Pisuerga

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia, las ordenanzas fiscales que han de regir en el ejercicio económico de 1957, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones que se presenten.

Santovenia de Pisuerga, 30 de septiembre de 1956.—El alcalde, Sixto Sánchez.

3.624—1.687

Santovenia de Pisuerga

Por el plazo reglamentario y a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Valladolid, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de la contribución urbana, formados por este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1957.

Santovenia de Pisuerga, 1 de octubre de 1956.—El alcalde, Sixto Sánchez.

3.625—1.688

Villabaruz de Campos

Las ordenanzas fiscales correspondientes a todos los recursos locales que han de ser aplicadas para el ejercicio de 1957, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Villabaruz de Campos, 2 de octubre de 1956.—El alcalde, P. O., José Vázquez.

3.654—1.689

Villanueva de Duero

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de habilitación de crédito en el presupuesto municipal ordinario del corriente año, con cargo al superávit del último ejercicio liquidado, para atender al pago de obligaciones urgentes cuyo detalle consta en el mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, al objeto de reclamación.

Del mismo modo y por unanimidad acordó, prorrogar las ordenanzas de exacción municipal en la actualidad vigentes y la de nueva imposición sobre pesos particulares en la báscula municipal, por el mismo plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Villanueva de Duero, 22 de septiembre de 1956.—El alcalde, Joaquín Lara.

3.609—1.690

Imprenta de la Diputación provincial